

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O DE CARGA POR CARRETERA
EN EL
MUNICIPIO DE CHISEC Y DE LOS QUE CONFORMEN SU ÁREA
DE INFLUENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ Y
FUERA DE ÉSTE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHISEC, ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable y urgente la regulación de los recorridos, paradas y el funcionamiento de las Terminales de Transporte Público Colectivo de Pasajeros y/o Carga, a efecto de que se concentren en ellas las diferentes empresas y líneas que presten estos tipos de transporte, con el objeto de descongestionar las vías y plazas públicas, así como facilitar el libre tránsito de las personas y mejorar los sistemas de vialidad del Municipio de Chisec y de los que conformen su área de influencia en el Departamento de Alta Verapaz y fuera de éste.

CONSIDERANDO:

Que asimismo es indispensable suprimir los focos de contaminación que actualmente constituyen los estacionamientos de todo tipo de transporte de pasajeros y carga por carretera, por carecer los mismos de las condiciones sanitarias, que además afectan el ornato de una cabecera municipal, contaminando el medio ambiente, congestionando la circulación vial y deteriorando la infraestructura.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b), d), i), y z), 67, 68 inciso d), 72, 142, inciso a), del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA POR CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE
CHISEC Y DE LOS QUE CONFORMEN SU ÁREA DE INFLUENCIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ Y FUERA DE ÉSTE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento regula la prestación del servicio público de transporte extraurbano, urbano, rural, taxi y/o carga; que circula en el Municipio de Chisec y de los que conformen su área de influencia en el Departamento de Alta Verapaz y fuera de éste, independientemente cual fuere su destino final. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio público de transporte extraurbano, urbano, rural, taxi y/o carga que circula en el Municipio de Chisec y los que conforman su área de influencia en el Departamento de Alta Verapaz y fuera de este, independientemente cual fuere su destino final, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales que regulan dicho servicio colectivo y de carga.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

1. ACTIVIDADES DE ACOMODAMIENTO: Son las actividades que realizan los encargados de los autobuses o microbuses en las áreas para espaciamentos de frecuencia.
2. AREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE CHISEC. Área circunscrita a los municipios del Departamento de Alta Verapaz y fuera de éste, que suscriban convenios con la Municipalidad de Chisec para la aplicación conjunta de este Reglamento.
3. AVAL MUNICIPAL: Documento extendido por la Municipalidad, útil para el inicio de gestión de línea nueva de transporte extraurbano en la Dirección General de Transporte; y concesiona a nivel local los servicios de transporte urbano, rural, taxi y de carga.
4. CENTRAL DE TRANSFERENCIA: Área para la transferencia de carga y de pasajeros entre los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga de un municipio, la cual para los efectos de este Reglamento se denominará CENTRA.
5. CENTRA PRIVADA: Aquella central previamente autorizada por el Concejo Municipal como centro de operación de los prestadores de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga que así lo soliciten.
6. DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO: Ente municipal encargado de velar por: el registro, control, regulación y aplicación de la transferencia de I o relativo al tránsito vehicular dentro de la jurisdicción municipal de Chisec y de las que conformen su área de influencia, tanto de pasajeros como de carga; la cual para los efectos de este Reglamento se denominará DM T,
7. JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES: Ente municipal encargado de ejecutar las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones municipales.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE: Es una institución gubernamental descentralizada, cuyas funciones son: el registro, control y regulación de los servicios públicos del transporte por carretera a nivel nacional, tanto de pasajeros como de carga; la cual para los efectos de este Reglamento se denominará DGT.
9. DOCUMENTO DE REGISTRO: Es la constancia que el DM T emite anualmente a cada unidad de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga; al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización. Estos según el tipo de servicio se detallan así: DOM TE para el servicio extraurbano, DOM TU para el servicio urbano, DOMTCOR para el servicio colectivo rural, DOMTTA para el servicio de taxis y DOMTRAF para el servicio de carga o fleteo. 10. HORARIO DIURNO: Es el comprendido de las seis a las dieciocho horas.
11. HORARIO NOCTURNO: Es el comprendido de las dieciocho a las seis horas.
12. PARADA: Área de ascenso y descenso de los usuarios de transporte público, autorizada por el DM T, a lo largo de la ruta señalizada.
13. PILOTO: Persona individual encargada de la conducción de una unidad vehicular destinada a cualquier tipo de transporte.
14. POLICÍA MUNICIPAL DE TRANSITO: Ente municipal ejecutor de las obligaciones atribuidas al DM T; la cual para los efectos de este Reglamento se denominará PMT.
15. PRESTADOR DEL SERVICIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizada por entidad estatal o autónoma para prestar cualquier tipo de transporte de pasajeros o de carga. Para los efectos de este Reglamento se denominara como el concesionario.
16. REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO: Se refiere al Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, emitido por la Dirección General de Transporte Dto. 42-94 y sus reformas.
17. UNIDAD: Comprende todos los tipos de vehículos que conforman los servicios públicos de transporte de personas y/o carga.
18. USUARIO: Persona individual que utiliza cualquier tipo de servicio público.

ARTÍCULO 4. CONVENIOS DE COOPERACIÓN. La Municipalidad de Chisec podrá suscribir convenios de cooperación para la implementación conjunta del presente Reglamento con cualquier otra municipalidad del Departamento de Alta Verapaz y fuera de éste, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos de transporte de personas y/o de carga.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA

ARTÍCULO 5. CLASES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Comprende las clases de servicio de personas establecidas en el Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, de la Dirección General de Transporte. Se establecen las siguientes clases de servicios públicos del transporte extraurbano:

- a. Servicio de primera categoría.
- b. Servicio de segunda categoría.

de corta,
 directo, internacional
 Servicio de turismo,
 hio especial.

ARTÍCULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO. Comprende todos los tipos de autobús, ómnibus, microbús u otros, para el servicio de traslado colectivo de personas dentro de la Cabecera Municipal. Se incluyen en este, las unidades para el servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 7. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE RURAL. Comprende todos los tipos de autobuses o microbuses para el servicio de traslado colectivo de personas desde la Cabecera Municipal hacia cualquier punto del área rural o de ésta a otra, pero dentro de su jurisdicción Municipal. Se respetará lo contemplado en el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TAXI. Comprende el servicio de traslado de personas dentro y fuera de la jurisdicción municipal en vehículos de alquiler rotativo o estacionario.

ARTÍCULO 9. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. Comprende al tipo de servicio clasificado como fletero, dentro y fuera de una jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 10. HORARIOS Y FRECUENCIAS. Los horarios y frecuencias a ser utilizadas por las unidades en el servicio público de transporte de pasajeros y/o de carga serán autorizados previamente así: por la Dirección General de Transporte en el formato de horario respectivo para el servicio público de transporte extraurbano y por el Departamento Municipal de Tránsito para los servicios públicos de transporte urbano, tales como, Urbano, Rural, taxi y de carga; dentro de la jurisdicción Municipal en formato de Aval Municipal u otro que se diseñe posteriormente.

ARTÍCULO 11. PARADAS. Exclusivamente para el servicio público de transporte extraurbano procedente de otras terminales de origen y retorno que se vean obligados a transitar dentro de la Cabecera Municipal de Chisec, se les autorizarán paradas durante el recorrido de ingreso al proceder de la Franja Transversal del Norte —FTN— para descenso de pasajeros y carga; y durante el recorrido de salida de la misma, para el ascenso y descenso de pasajeros y carga, al proceder de la Cabecera Departamental de Cobán u de otros Departamentos, las cuales serán previamente autorizadas por el DM T. Para el servicio público de transporte extraurbano local que emplee la Cabecera Municipal de Chisec como terminal de origen o retorno, los servicios públicos locales de transporte urbano, rural, taxi y de carga, harán uso exclusivo de la CENTRA que se les designe para operaciones de ascenso y descenso de pasajeros y carga, según el tipo de servicio.

ARTÍCULO 12. RECORRIDOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE CHISEC. Los recorridos autorizados para los servicios de transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Chisec y los que conformen su área de influencia, podrán ser autorizados por el DM T a solicitud del interesado, siempre cuando coincidan con el ordenamiento vial del municipio,

ARTÍCULO 13. ÁREAS DE RETORNO DE RECORRIDOS DE RUTA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS. El DM T autorizará áreas específicas para efectuar la actividad de retorno de recorridos de ruta en las cuales únicamente podrá realizarse la actividad de ascenso y descenso de pasajeros dentro de la Cabecera Municipal de Chisec y de las que conformen su área de influencia, por lo que no podrán ser utilizadas para limpieza de los autobuses, efectuar reparaciones mecánicas en la misma, ni hacer espera de tiempo muerto. El DMT fijará el plazo a partir del cual quedará prohibida la utilización de dicha área.

ARTÍCULO 14. SERVICIO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DURANTE FIESTAS Y CELEBRACIONES. Las unidades de transporte público extraurbano que hayan sido autorizadas por la Dirección General de Transporte y similares de transporte urbano y rural por el DMT, para prestar servicios temporales entre el Municipio de Chisec y las poblaciones que celebren ferias o fiestas públicas, se sujetarán en todo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA POR CARRETERA. Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga concesionados por la Dirección General de Transportes o la Municipalidad de Chisec o de las que conforman su área de influencia, según el caso; deberán comunicarse por escrito a la autoridad administrativa del DM T por medio del concesionario o su representante legal, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Asimismo debe informar de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días hábiles siguientes de presentarse dichas suspensiones.

CAPITULO III

DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA

ARTÍCULO 16. REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. Para que una persona individual o jurídica, pueda prestar cualquiera de los servicios públicos de Transporte de pasajeros y/o carga en el Municipio de Chisec o los que conforman su área de influencia, deberán registrarse previamente según el tipo de servicio a prestar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal del derecho de rodadura anual (DOM TE) indicándose las generales del solicitante, denotando comprometerse a cumplir con las disposiciones y ordenanzas de la Municipalidad.
- b. Fotocopia de Cédula de Vecindad o similar.
- c. Fotocopia Carné del NIT.
- d. Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Operación extendida por la DGT.
- e. Fotocopia autenticada del Formato de Horarios extendido por la DGT.
- f. Fotocopia autenticada de la Licencia y/o Carta Porteadora extendida por la DGT.
- g. Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Circulación de la unidad.
- h. Fotocopia autenticada del Certificado de Propiedad del vehículo o similar.

- i. Nombre completo del piloto de la unidad, acompañando fotocopia simple de la licencia de conducir y cédula de vecindad, obligándose a actualizar dicha información al suceder cambio del mismo.
- j. Solvencia Municipal (emitida por Tesorería Municipal).

- k. Solvencia de Tránsito (extendida por el DM T).
- l. Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro o Renovación, (DOMTE, DOMTU, DOMTCOR, DOMTTA, DOMTRAF).
- m. Fotocopia de Constancia de Seguro de Pasajeros Vigente.
- n. Fotocopia del Boleto de Ornato con valores de Q. 50.00 0 Q. 100.00 según sea el caso.
- o. Constancia de prestación del servicio ininterrumpido, para fines de renovación. (extendida por DM T, Comité o Asociación).
- p. Constancia de Inspección Mecánica por inspector nombrado por el DMT.

ARTÍCULO 17. DE LA CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS REGISTRADOS O CON TRÁMITES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y/o CARGA LOCAL.

Los vehículos registrados o con trámites para la prestación del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros y/o Carga Local, podrán ser beneficiados con la emisión de Constancia de Servicio y/o Licencia Temporal para circular y operar; en el segundo caso, cuando hubiesen presentado para su trámite el expediente completo providenciado al Concejo Municipal para su aprobación mediante punto de acta.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar cualquiera de los servicios de transporte público de pasajeros y/o carga por carretera dentro del Municipio de Chisec o los que conforman su área de influencia, las unidades deben portar el Documento de Registro extendido por el DM T en el lugar designado para el efecto, el cual tendrá una vigencia de un año, con un valor de acuerdo al tipo de servicio.

El Documento de Registro según el tipo de servicio se detalla así: DOMTE para el servicio extraurbano, DOMTU para el servicio urbano, DOMTCOR para el servicio colectivo rural, DOMTTA para el servicio de taxis y DOMTRAF para el servicio de fletero.

En el Documento de Registro se harán constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión, b) Fecha de vencimiento, c) Número de Registro, d) Nombre del Propietario, e) Número de placa, f) Tipo de servicio.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/o CARGA. Los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros y/o carga, deben obligadamente cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Identificar claramente con tipo de letra Arial la unidad autorizada con la ruta que cubre detallando la terminal de origen y retorno, empleando pintura permanente color blanco y con un tamaño vertical mínimo por letra de quince centímetros y horizontal de diez centímetros, y los lugares intermedios con el mismo tipo de letra, tamaño siete punto cinco centímetros de alto y un ancho de cinco centímetros. Este Requisito es exclusivo de las unidades que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, mismo que deberá cumplirse ubicándolo en área frontal de la unidad.
- b. Mantener al día el pago del documento de registro.

- c. Contar con el Seguro de Pasajeros vigente, exclusivamente las unidades de transporte público colectivo de pasajeros; mismo que deberán mantener mientras estén registradas en el DM T como prestadoras de los servicios,
- d. Colocar en las unidades el documento de registro, en el lugar designado por el DM T.
- e. Dar aviso al DM T de las altas y bajas de los pilotos, acompañando la documentación correspondiente, en las altas que ocurran.
- f. Asistir a revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por el DM T.
- g. Asistir a las citaciones vertidas por el Juez de Asuntos Municipales, dentro de los tres días hábiles más el término de la distancia siguiente al de la notificación, sin causa justificada.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. Los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros y/o carga, tienen prohibido:

- a. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados que determinen la propiedad y registro de operación de la unidad, solicitados por el DMT a través de la Policía Municipal de Tránsito.
- b. Mantener en circulación unidades que no cumplan con los niveles de emisiones de gases según la normativa específica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- c. Pintar las unidades de transporte público colectivo de pasajeros de color amarillo y negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo del transporte colectivo escolar.
- d. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública o CENTRAS.
- e. Identificar la ruta que cubren y lugares intermedios, con materiales adhesivos removibles tales como calcomanías imantadas o tinta para calzado color blanco. Prohibición exclusiva a las unidades del servicio público de transporte de pasajeros, que transiten dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de Chisec o los que conforman su área de influencia. f. Identificar entre la ruta concesionada, terminales intermedias que no les han sido autorizadas. Prohibición exclusiva a las unidades del servicio público de transporte de pasajeros, provenientes de terminales de origen o retorno fuera de la jurisdicción municipal del Municipio de Chisec o los que conforman su área de influencia, que deban de transitar por éste.
- g. Circular prestando el servicio público de transporte extraurbano, portando formato de Cambio de Vehículo o renovación de Tarjeta de Operación, sin acompañamiento de fotocopia legalizada de Tarjeta de Operación o Permiso Temporal Vigente, según sea el caso.
- h. Enajenar, prestar o alquilar la concesión del servicio, sin el conocimiento y consentimiento de la Municipalidad de Chisec o de las que conforman su área de

- influencia. Exclusivo para los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga concesionados por la Municipalidad,
- i. Utilizar las unidades para apoyar cualquier movimiento, marcha o manifestación ilegal, ajenos a sus propósitos o cualquier disturbio similar; principalmente obstruir la vía pública.
 - j. Faltarle el respeto a los usuarios, particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
 - k. Hacer circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días.
 - l. Contratar y emplear a conductor de una unidad, obviando lo normado en el artículo 23 del Reglamento de Tránsito; según sea el servicio tipo de servicio que preste.
 - m. Polarizar las unidades de transporte público de pasajeros; exclusivamente los prestadores del servicio público de pasajeros en taxi.
 - n. Acortar o prolongar su recorrido en la ruta concesionada por la Dirección General de Transportes o la Municipalidad; exclusivamente los prestadores del servicio público de pasajeros extraurbano y rural.

ARTÍCULO 21. DE LA CIRCULACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La circulación de las unidades de transporte público colectivo de pasajeros y/o carga en el Municipio de Chisec y de los que conformen su área de influencia se regirán por las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, tanto nacionales como Municipales.

CAPITULO IV DE LOS PILOTOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA.

ARTÍCULO 22. REGISTRO DE PILOTOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. Toda persona individual que esté contratada por algún prestador concesionario de los servicios de transporte público de pasajeros y/o carga en el Municipio de Chisec o del que conforme su área de influencia, deberá estar registrada en la Base de Datos del DM T y deberá de informar al mismo cuando deje de prestar el servicio, por cualquiera que sea la causa.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos deben obligadamente cumplir con lo siguiente:

- a. Circular sin exceder la capacidad de pasajeros y carga, autorizada para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y carga.
- b. Prestar el servicio portando el Documento de Registro extendido por el DMT.
- c. Permitir la supervisión del servicio por el personal que el DM T designe.

- d. Circular por calles y avenidas autorizadas para el recorrido según el tipo de servicio dentro de la Cabecera Municipal de Chisec o de las que conformen su área de influencia.
- e. Circular por las calles y avenidas de la Cabecera Municipal de Chisec o de las que conformen su área de influencia, respetando la señalización vial vertical y horizontal establecida; fuera de los horarios de regulación y control por parte de la PMT.
- f. Asistir a citaciones, debidamente notificadas por el Juez de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos tienen prohibido:

- a. Hacer sonar bocinas sin causa justificada dentro de la Cabecera Municipal de Chisec o de las que conformen su área de influencia.
- b. Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- c. Circular excediendo la capacidad de pasaje y carga, según el tipo de unidad bajo su conducción.

- d. Detener la marcha de una unidad de transporte de pasajeros extraurbano, urbano y rural en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamiento de frecuencia.
- e. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido según el tipo de servicio dentro de la Cabecera Municipal de Chisec o de las que conformen su área de influencia, f. Circular por las calles y avenidas de la Cabecera Municipal de Chisec o de las que conformen su área de influencia, irrespetando la señalización vial vertical y horizontal establecida; fuera de los horarios de regulación y control por parte de la PMT.
- g. Efectuar reparaciones mecánicas a las unidades en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencias o CENTRAS.
- h. Lavar las unidades en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencias o CENTRAS.
- i. Exceder los límites de velocidad establecidos.
- j. Portar arma de fuego al cinto o en cualquier otro espacio al interior de la unidad destinada al servicio del transporte colectivo extraurbano, urbano o rural; por el tipo de servicio que presta.
- k. Faltarle el respeto a los usuarios, particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 25. CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Las centrales de transferencia, podrán ser municipales o privadas, Para objeto de este Reglamento se denotan como CENTRAS. El proceso para la autorización y habilitación de una CENTRA PRIVADA es el siguiente:

- a. Presentar al DMT los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Control de la Construcción, o la unidad que corresponda, de la Municipalidad del área de influencia urbana en el cual se pretende construir la CENTRA.
- c. Tramitar el permiso de ocupación ante el Departamento de Control de la Construcción, o la unidad que corresponda, de la Municipalidad del área de influencia urbana en el que se encuentre la CENTRA.
- d. Previo a obtener el permiso de ocupación se deberá obtener el Permiso de Operación ante el DMT.

ARTICULO 26. CENTRAS PRIVADAS. La implementación de CENTRAS privadas será autorizado por el DMT, previamente a su trámite de Licencia de Construcción, para lo cual deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- a. Fotocopia de la representación con la que actúa (en el caso de las personas jurídicas), legalizada notarialmente.
- b. Fotocopia de la cédula de vecindad o similar del propietario individual o representante legal, legalizada notarialmente.
- c. fotocopia de la Patente de Comercio, legalizada notarialmente.
- d. Etirraclón de rutas y líneas que acogerá la CENTRA. e, [echa estirrada para inicio de operaciones,
- f. Plano de localización, g, Plano de

registro, h, Plano topográfico,

1)klkl 10 Cent! o /lnénca,08/09/20

- i. Anteproyecto que incluya: Plano de ubicación y localización; Planos arquitectónicos conforme al reglamento de construcción de la Municipalidad de Chiseco de las que conformen su área de influencia; Planos de distribución; Planta de conjunto; Planos de circulaciones.
- j. Proyecto de reglamento interno para administración y mantenimiento de la CENTRA.
- k. Proyecto de reglamento interno de operación de la CENTRA.
- l. Acuerdo con los transportistas del sector que utilizarán la CENTRA.

Entre cada una de las CENTRAS deberá mediar una distancia no menor a quinientos metros para que puedan ser autorizadas.

ARTÍCULO 27. HABILITACIÓN DE CENTRALES DE TRANSFERENCIA. El DMT otorgará los permisos de operación para la habilitación de cada una de las Centrales de Transferencia que se establezcan, después de la inspección final que se realice para establecer que se ha cumplido con todos los requisitos de operación establecidos. Habiendo cumplido con todos los requisitos de la inspección final, la entrega del permiso de operación no podrá exceder de un período mayor de treinta días calendario. En el caso que el DMT no se pronuncie en el referido plazo, la autorización se tendrá por otorgada.

ARTÍCULO 28. REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. El Permiso de Operación para las CENTRAS PRIVADAS únicamente podrá ser revocado en el caso de funcionamiento ineficiente por un período de más de un año, caso en el cual el DMT dará aviso por escrito a los operadores de las CENTRAS por el que hará de su conocimiento la causa de revocación en la que han incurrido y les hará llegar los estudios técnicos que comprueben fehacientemente la ineficiencia en la prestación del servicio. El titular tendrá el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del aviso, para solventar la situación, caso contrario el DMT podrá revocar el permiso de operación.

ARTÍCULO 29. ENTE REGULADOR DE LAS CENTRAS. Para cada una de las CENTRAS PRIVADAS que se autorice deberá conformarse un Ente Regulador que estará integrado por un representante de la Municipalidad donde se encuentre ubicada la CENTRA, un representante del DMT, un representante por cada uno de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga que utilizarán dicho CENTRA, un representante de la CENTRA PRIVADA. Dicho ente será presidido por el representante del DMT.

El Ente Regulador será el encargado de velar por el buen funcionamiento interno de la CENTRA, específicamente con relación a la operación de los sistemas de transporte extraurbano y urbano. Todo lo relacionado con las áreas comerciales, administrativas y similares estarán estrictamente bajo la responsabilidad de la administración privada interna de la CENTRA.

ARTÍCULO 30. REGLAMENTO INTERNO DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Toda CENTRA que se implemente deberá contar con el reglamento interno de operación, previamente autorizado por el Ente Regulador que se establezca para cada CENTRA.

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 31. FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/

CARGA. Corresponde al DMT velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga en el Municipio de Chisec y las que conformen su área de influencia.

ARTÍCULO 32. REGISTRO DE INFRACCIONES. El DMT llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga.

ARTÍCULO 33. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponde al DMT o a la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso, las cuates una vez impuestas podrán ser impugnadas ante el Juzgado de Asuntos Municipales y resueltas en el lapso que estipula la Ley en la materia, para el Municipio de Chisec o de los que conformen su área de influencia.

ARTÍCULO 34. SANCIONES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. se aplicará una multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a los prestadores de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. Circular con unidad que no esté registrada y autorizada por la Dirección General de Transporte y/o la Municipalidad de Chisec o las que conformen su área de influencia para prestar los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga dentro del Municipio de Chisec y las municipalidades que conformen su área de influencia, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes.
- b. No contar las unidades de transporte público de pasajeros con Seguro de Pasajeros vigente, mientras estén registrados para la prestación los servicios en la Dirección General de Transportes y/o el DMT.

Además de la multa la unidad será puesta a disposición del Juzgado Municipal del Municipio de Chisec o de las municipalidades que conformen su área de influencia.

ARTÍCULO 35. SANCIONES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los prestadores de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados que determinen la propiedad y registro de operación de la unidad, solicitados por el DMT a través de la Policía Municipal de Tránsito.
- b. No respetar los recorridos, paradas y puntos de retorno dentro del Municipio de Chisec o de las municipalidades que conformen su área de influencia, como se ha establecido en los acuerdos correspondientes.
- c. Pintar las unidades de transporte público colectivo de pasajeros de color amarillo y negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo del transporte colectivo escolar.
- d. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública o CENTRAS.
- e. Identificar los destinos de ruta que cubren, incumpliendo las recomendaciones vertidas en el artículo 20 inciso "e" del presente Reglamento.
- f. Enajenar, prestar o alquilar la concesión del servicio, incumpliendo la recomendación vertida en el artículo 20 inciso "h" del presente Reglamento.
- g. Contratar y emplear a conductor de una unidad, obviando lo normado en el artículo 23 del Reglamento de Tránsito; según sea el servicio tipo de servicio que preste.
- h. Acortar o prolongar su recorrido en la ruta concesionada por la Dirección General de Transportes o la Municipalidad; exclusivamente los prestadores del servicio público de pasajeros extraurbano y rural.

ARTÍCULO 36. Además de las sanciones administrativas descritas en los artículos 34 y 35 de este Reglamento, la unidad será puesta a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales de Chisec o de los que conformen su área de influencia.

ARTÍCULO 37. SANCIONES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los prestadores de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. No identificar claramente la unidad autorizada con la ruta que cubre, según especificaciones vertidas en el artículo 19 inciso "a" del presente Reglamento.
- b. Incumplir identificado entre la ruta que cubren, con recomendación vertida en el artículo 20 inciso "f" del presente Reglamento.
- c. Incumplir al prestar el servicio, no acatando la recomendación vertida en el artículo 20 inciso "g" del presente Reglamento.
- d. No mantener al día el pago del Documento de Registro, que ampara el derecho de circular dentro del Municipio de Chisec o de los que conformen su área de influencia.

- e. No colocar en las unidades el documento de registro, en el lugar designando por el DMT.
- f. Utilizar las unidades para apoyar cualquier movimiento, marcha o rnanifestación ilegal, ajenos a sus propósitos o cualquier disturbio similar; principalrnente obstruir la vía pública.
- g. Faltarle el respeto a los usuarios, particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- h. Hacer circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días. i. No asistir a revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por el DMT.
- j. Polarizar las unidades de transporte, exclusivamente los prestadores del servicio público de taxi.

ARTÍCULO 38. SANCIONES A LOS PILOTOS DE LOS SERVICIO PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA. Se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los pilotos de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- b. Detener la marcha de una unidad de transporte de pasajeros extraurbano, urbano y rural en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamento de frecuencia.
- c. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido según el tipo de servicio dentro de la Cabecera Municipal de Chisec y su área de influencia.
- d. Circular por las calles y avenidas de la Cabecera Municipal de Chisec y su área de influencia, irrespetando la señalización vial vertical y horizontal establecida; fuera de los horarios de regulación y control por parte de la
- e. Portar arma de fuego al cinto o en cualquier otro espacio al interior de la unidad destinada al servicio público de transporte de pasajeros extraurbano, urbano o rural.

ARTÍCULO 39. SANCIONES A LOS PILOTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS WO CARGA: Se aplicará una multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) a los pilotos de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. Efectuar reparaciones mecánicas a las unidades en las áreas autorizadas para espaciamento de frecuencias o CENTRAS.
- b. Exceder los límites de velocidad establecidos dentro y fuera de las zonas urbanas.
- c. Circular excediendo la capacidad de pasaje y carga, según el tipo de unidad bajo su conducción.

ARTÍCULO 40. SANCIONES A LOS PILOTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS WO CARGA: se aplicará una multa de administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) a los pilotos de los servicios públicos de transporte de pasajeros y/o carga por:

- a. Prestar el servicio sin portar el Documento DMT do nooiatt() O'tontllido por el
- b. No permitir la supervisión del servicio por el personal que el t r dentro (Jol
- c. Hacer sonar bocinas sin causa justificada del Chineseo
- d. No asistir a citaciones, debidamente notificadas Municipalidades. debidamonto
- e. Lavar las unidades en las áreas autorizadas para notificarlaq por el .JJO,' A

o ct. RA e;unt01'»

espaciarnngento de

Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito o al presente Reglamento perderán su elegibilidad para pasajeros y/o carga dentro del Municipio de Chisec y su área de influencia, durante un año.

ARTICULO 41. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES. En caso de reincidencia o habitualidad en las infracciones a que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38, 39, y 40 de este Reglamento, se procederán a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habituales se les procederá a retirar las autorizaciones que les permitan prestar los servicios públicos de transporte de personas y/o carga en el Municipio de Chisec y de los que conformen su área de influencia.

Se entenderá por reincidencia, aquellos casos en que una persona habiendo sido sancionada con una infracción de tránsito, cometa otra.

Se considera infractor habitual, quien es sancionado más de dos veces por infracciones de tránsito.

ARTICULO 42. PAGO DE BOLETA DE SANCIÓN IMPUESTA, DESCUENTO E INTERESES. Si una sanción impuesta se cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la multa, A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora, calculados al veinte por ciento (20%) anual.

El infractor tiene el derecho de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se emitió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el juzgado de Asuntos Vurnopales; el cual resolverá en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Lo afirmado en la boleta por el agente de policía de tránsito constituye presunción que dilite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se constata que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo,

ARTICULO 43. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas por el DMT y /o Juez de Asuntos Municipales, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 44. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal,

En todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución Política de Guatemala y leyes aplicables.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. El presente Reglamento es aprobado por mayoría absoluta mediante punto Cuarto del Acta catorce guión dos mil nueve, del libro de Actas Extraordinarias de Sesiones del Concejo Municipal número Diecisiete de fecha veintinueve de Julio del año dos mil nueve, entrando en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Chisec, Alta Verapaz a los once días del mes de Agosto del dos mil nueve.

CUMPLASE.

FIDENCIO LIMA POP MAYNOR OBDULIO REYES RIVERA. Alcalde
Municipal. Síndico I.

ERNESTO PEC CAO RICARDO TUT ÚNICO APELLIDO Síndico II.
Concejal I.

FRANCISCO CHÉ POP FRANCISCO XOL SAGUÍ Concejal II.
Concejal III.

JOSÉ CAAL ÚNICO APELLIDO FRANCISCO CAAL POP Concejal IV,
Concejal V.

JUAN Bó YAXCAL MANUEL DE JESÚS BUTZ CAAL Concejal VI.
Concejal VII.

- a.9.6 Servicio de Transporte en Taxi (AVAL MUNICIPAL), mototaxi; única cuota. Q. 1,500-00
- a.9.7 Servicio de Transporte Taxi, renovación anual (DOMTTA) Q. 200.00
- a.9.8 Servicio de Transporte de Carga (AVAL MUNICIPAL), única cuota. Q. 1,000.00
- a.9.9 Servicio de Transporte de Carga, renovación anual (DOMTRAF) Q. 800.00
- a.9.10 Estacionamiento vehicular, por fracción de hora u hora. Q. 2.00
- a.9.11 Estacionamiento de motocicleta, por fracción de hora u hora. Q. 2.00
- a.9.12 Constancia de Servicio de Transporte Colectivo de Personas y/o Carga, local; a requerimiento. Q. 25.00
- a.9.13 Constancia de Servicio de Transporte Colectivo de Personas, Extraurbano local; a requerimiento. Q. 200.00
- a.9.14 Licencia Temporal para Transporte Colectivo de Personas y/o Carga; locales, a requerimiento. Q. 100.00
- a.9.15 Calcomanía de Servicio de Transporte Colectivo de Personas y/o Carga; locales, a requerimiento. Q. 100.00
- a.9.16 Servicio de grúa, por kilómetro en ruta asfaltada. Q. 50.00
- a.9.17 Servicio de grúa, por kilómetro en ruta terracería. Q. 75.00

OTRAS BASES LEGALES DE REFERENCIA:

- Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas. Acuerdos Gubernativos: 265-2001 Y SU REFORMA (392-2001)
- > Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera. Acuerdo Gubernativo 42-94 Y SUS REFORMAS (95 y 99-2000)
- Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz. Punto 382, Acta No. 103-2007, Concejo Municipal de Cobán, A.V., publicado en Diario de Centro América el 13/12/2007.

HUGO RAFAEL QUIB CAO.
 Secretario Municipal.
TARIFAS MUNICIPALES.

(Punto Segundo, Acta No. 010-2009, Libro 17 del 23/06/2009)

a. TASAS POR SERVICIO.

a.8 Parques Municipales relacionado a Transportes y Otros (CENTRA).

a.8.1 Transporte Colectivo Urbano, mensual.

a.8.2 Transporte Colectivo Taxi, microtaxi y mototaxi, mensual.

a.8.3 Transporte Colectivo Bici taxi, mensual a.8.4 Transporte Colectivo Fleteros, diario.

a.8.5 Transporte Colectivo extraurbano local, por ingreso.

a.8.6 Transporte Colectivo extraurbano proveniente de la Franja Transversal del Norte (FTN), por ingreso .

a.8.7 Transporte Extraurbano proveniente de la Ciudad Capital, Cobán u otros municipios o Departamentos, por ingreso. a.8.8 Predio Municipal destinado para vehículos consignados y accidentados, por día.

a.8.9 Parqueo Municipal, vehículos particulares con fines de lucro, fracción de hora u hora. a.8.10 Parqueo Municipal, vehículos particulares sin fines de lucro, fracción de hora u hora.

a.9 GESTIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES (TRANSPROTES).

a.9.1 Servicio de transporte extraurbano (AVAL MUNICIPAL), única cuota.

a.9.2 Servicio de transporte extraurbano local, rodadura anual (DOMTE).

a.9.3 Servicio de Transporte Colectivo Rural/Urbano (AVAL MUNICIPAL), única cuota.

a.9.4 Servicio de Transporte Colectivo Rural (DOMTCOR)/Urbano (DOM TU), renovación anual.

a.9.5 S
e
r
v
i
c
i
o
d
e
T
r
a
n
s
p
o
r
t
e
e
n
T
a
x
i
(
A
V
A
L
M
U
N
I

CIPAL), automóvil y microbús; única cuota. Q. 2.00
Q. 100.00 Q. 100.00 Q. 60.00 Q. 5.00 Q. 5.00

Q. 3.00

Q. 5.00

Q.
4,000.00

Q. 10.00

Q. 400.00

Q. 5.00

Q.3,000.00
0

Q.
1,500.00

Q.
2,500.00

Inicio de (ü,ltro Atnerica, ()8/()9/2()09